

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

Decreto Foral 19/2018, del Consejo de Gobierno Foral de 13 de abril. Aprobar la modificación de las bases reguladoras de las ayudas de agroambiente y clima y las ayudas a la agricultura ecológica, en el marco del Programa de Desarrollo Rural del País Vasco 2015-2020 aprobadas por Decreto Foral 46/2016, de 21 de junio, y la convocatoria para 2018

Por Decreto Foral 46/2016, del Consejo de Diputados de 21 de junio, se aprobaron las bases reguladoras de ayudas de Agroambiente y Clima y las ayudas a la Agricultura Ecológica, identificadas como M10 "Medidas de Agroambiente y Clima" y M11 "Medida de Agricultura Ecológica" del Programa de Desarrollo Rural del País Vasco 2015-2020, dentro de los límites establecidos en el Reglamento número 1305/2013, así como la convocatoria de dicha línea de ayudas para 2016.

Posteriormente, por Decreto Foral 20/2017, del Consejo de Gobierno Foral de 4 de abril, que se modifican las bases reguladoras de las ayudas de agroambiente y clima y a la agricultura ecológica aprobadas por Decreto Foral 46/2016, de 21 de junio, y se aprueba la convocatoria de dicha línea de ayudas para 2017.

Una vez resuelta dicha convocatoria, se ha visto necesario concretar y puntualizar algunos aspectos de las bases reguladoras de acuerdo a distintas modificaciones propuestas al PDR autonómico.

Considerando que la dotación financiera del FEADER para estas medidas y para todo el periodo de duración del programa de Desarrollo Rural del País Vasco 2015-2020 ya se ha agotado, hay que excluir las mismas de dicha financiación y declararlas como ayudas nacionales, aunque en todo momento tengan que ajustarse a lo dispuesto en dicho programa cuya última modificación ha sido aprobada mediante decisión de la Comisión Europea C(2017) 3859 de fecha 30 de mayo de 2017.

Teniendo en cuenta que existe crédito adecuado en el presupuesto de gastos de la Diputación Foral de Álava para 2018 para tramitar estas líneas de ayudas, es necesario aprobar la correspondiente convocatoria para dicho año.

Vistos los informe preceptivos, en su virtud a propuesta del diputado foral de Agricultura, previa deliberación del Consejo de Gobierno Foral en sesión celebrada por el mismo en el día de hoy,

DISPONGO

Primero. Aprobar las siguientes modificaciones de las bases reguladoras de las ayudas de Agroambiente y Clima y las ayudas a la Agricultura Ecológica, identificadas como M10 y M11 respectivamente, establecidas en el anexo al Decreto Foral 46/2016, de 21 de junio y modificado por Decreto Foral 20/2017.

1.1 Eliminar los apartados 1.a), 1.b), 2.b), 2.d) y modificar los apartados 2.a) y 2.c) del artículo 3, que establece los requisitos de las personas beneficiarias, renombrando el resto de los apartados del artículo, que queda redactado como sigue:

Artículo 3. Requisitos de las personas beneficiarias

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas físicas y jurídicas que cumplen los siguientes requisitos de carácter general, así como los específicos que en cada submedida se establecen en el anexo I.

3.1 Personas físicas:

a) Ser mayor de 18 años y menor de 65 en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes de ayuda para el primer año de compromiso.

b) Justificar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

c) No estar incurso en un procedimiento de reintegro o sancionador tramitado por el Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava.

d) No estar sancionado administrativa ni penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo, ni estar sancionados con esta prohibición en virtud de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de mujeres y hombres.

e) Realizar una Solicitud Única.

3.2 Personas jurídicas o explotaciones asociativas:

En el caso de explotaciones asociativas como sociedades civiles, titularidad compartida y comunidades de bienes u otro tipo de personas jurídicas:

a) La solicitante deberá cumplir con los requisitos b), c), d), y e) recogidos en el artículo 3.1 anterior para las personas físicas.

En el caso de sociedades civiles, titularidad compartida y comunidades de bienes el requisito establecido en el artículo 3.1. b) deberá cumplirse por todos sus miembros.

b) Los miembros de la explotación deberán ser mayores de 18 años y menores de 65 años en el momento de finalización del plazo de presentación de la solicitud de ayuda. Este requisito se considerará cumplido cuando al menos el 50 por ciento de sus socios y socias, que a su vez posean una participación de, al menos, el 50 por ciento del capital social de la sociedad, lo cumplan.

c) No podrán acceder a estas ayudas las sociedades carentes de personalidad jurídica, con excepción de las comunidades hereditarias sobre las que exista pacto de indivisión por un periodo mínimo de seis años. En el caso de sociedades civiles y comunidades de bienes deberán estar constituidas mediante documentos elevados a Escritura Pública. Tampoco podrán acceder a estas ayudas las cooperativas de uso de maquinaria CUMAS.

d) Las cooperativas deberán estar inscritas en el Registro de Cooperativas de la Comunidad Autónoma Vasca.

A los efectos del presente decreto foral, las explotaciones agrarias que tengan la forma de titularidad compartida de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, tendrán el mismo tratamiento que las sociedades civiles, salvo el requisito de constitución en Escritura Pública que no es exigible.

1.2 Modificar el apartado 7 del artículo 4 que establece las condiciones y compromisos generales, quedando redactado como sigue:

4.7 Las superficies, así como los cultivos y aprovechamientos susceptibles de ser auxiliados en las distintas submedidas serán los definidos según los usos vigentes en el Sistema de Identificación Geográfica de Parcelas (SIGPAC), y localizados en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

1.3 Eliminar el apartado 2 y modificar el apartado 3 del artículo 6, que regula la transferencia de explotaciones, quedando redactado como sigue:

6.3 Si durante el período de compromiso, la persona beneficiaria traspasa total o parcialmente su explotación a otra persona, ésta podrá continuar el compromiso durante el período que quede por cumplir o dicho compromiso podrá caducar, sin que se exija reembolso alguno por el período durante el cual el compromiso fuera efectivo.

1.4 Modificar el apartado 4 del artículo 12, que regula las reducciones y sanciones por incumplimiento de los criterios de admisibilidad y de otros compromisos u obligaciones, quedando redactado como sigue:

12.4 Las reducciones aplicables en caso de no mantener la superficie o número máximo de UGMs comprometidas durante el período de compromiso serán las siguientes:

*TANTO POR CIENTO DE DISMINUCIÓN RESPECTO A LA SUPERFICIE O NÚMERO MÁXIMO DE UGMS COMPROMETIDAS	REDUCCIÓN	
	PRIMER AÑO DE INCUMPLIMIENTO	A PARTIR DEL SEGUNDO AÑO DE INCUMPLIMIENTO
10 por ciento < disminución ≤ 40 por ciento	20 por ciento	40 por ciento
40 por ciento < disminución ≤ 60 por ciento	50 por ciento	100 por cien
60 por ciento < disminución ≤ 100 por cien	100 por cien	100 por cien

* El tanto por ciento de disminución = (la diferencia entre la superficie o número máximo de UGMs comprometidas y la superficie o número de UGMs que cumplen las condiciones de admisibilidad, línea de base y compromisos excluyentes) dividido entre la superficie o número máximo de UGMs comprometidas y multiplicado por 100.

En relación a las UGMs comprometidas, si se detecta una disminución menor del 10 por ciento se aplicará una reducción del 5 por ciento el primer año y del 10 por ciento a partir del 2º año de incumplimiento, inclusive.

En cualquier caso, el incumplimiento reiterado del mantenimiento de la superficie máxima o de las UGMs comprometidas no dará lugar al reembolso de las cantidades percibidas en años anteriores.

1.5 Modificar el apartado 3 del artículo 15, que establece el cálculo de las ayudas y sus importes, quedando redactado como sigue:

15.3 En el caso de explotaciones asociativas como sociedades civiles, entidades de titularidad compartida y comunidades de bienes o en el caso de personas jurídicas, cuando el requisito de edad establecido en el artículo 3.1.a no se cumpla por la totalidad de las y los socios o miembros, la ayuda se reducirá en una proporción igual a la participación de los que no lo cumplan, una vez acreditado el requisito del 50 por ciento establecido en el artículo 3.2.b.

1.6 Modificar el apartado 4 del artículo 17, que establece la documentación de la solicitud, quedando redactado como sigue:

17.4 La Diputación Foral de Álava recabará toda la documentación necesaria para la gestión de la ayuda de forma telemática, salvo oposición expresa del solicitante. En cualquier caso, la Diputación Foral se reserva el derecho de requerir a las personas físicas y jurídicas solicitantes de las ayudas previstas en este decreto cuanta documentación adicional considere necesaria para valorar adecuadamente la solicitud.

1.7 Modificar el apartado 3.1 del artículo 18, que regula la tramitación, quedando redactado como sigue:

18.3.1- Solicitudes que tienen compromisos vigentes al amparo del Programa de Desarrollo Rural del País Vasco 2015-2020, por un importe máximo igual a la cuantía concedida en el año en el que presenta su mayor nivel de compromiso. En el caso de que el nivel máximo de

compromiso se alcance durante varios años, se tendrá en cuenta el mayor importe percibido en los mismos.

1.8 Eliminar el apartado 25.3 y modificar el apartado 1 del artículo 25, que regula la financiación de las ayudas, quedando redactado como sigue:

25.1 Los recursos económicos destinados a las ayudas previstas en el presente decreto foral procederán de los créditos presupuestarios del Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava.

1.9 Modificar el apartado A.1.6 del anexo I que regula las condiciones específicas de admisibilidad de las parcelas dentro de la submedida M10.1 "Producción Integrada", quedando redactado como sigue:

A.1.6 Cuantía de la ayuda.

La ayuda consiste en una prima anual por hectárea de orientación productiva con Norma de Producción Integrada aprobada, cuya cuantía es la que figura a continuación. En el caso de que existan explotaciones en las que el Cultivo Hortícola ocupe más de 2 ha., la superficie que exceda se considerará Hortícolas Extensivos.

Para abonar la prima asociada a la orientación productiva de "Invernadero" los recintos deberán estar declarados en la modalidad de huerta bajo plástico y el uso SIGPAC debe de ser de invernadero.

La superficie máxima subvencionable por explotación, en la orientación productiva del Vacuno de Leche, será de 25 hectáreas, y en la orientación productiva de viñedo 40 ha.

CULTIVO	PRIMA EURO/HA
Remolacha	224
Patata siembra	253
Patata consumo	223
Viñedo Txakolí	594
Viñedo Rioja Alavesa	281
Hortícolas extensivos	265
Cultivo hortícola	472
Invernadero	1.064
Manzano	402
Kiwi	420
Vacuno de leche	98

1.10 Modificar los apartados B.1.4 y B.1.5 del anexo I que regulan las cuantías de la ayuda y la documentación específica de la misma en la submedida M11.1 "Conversión a Agricultura Ecológica" quedando redactados como sigue:

B.1.4 Cuantía de la ayuda.

La ayuda consiste en una prima anual por hectárea de superficie agrícola por grupos de cultivo en conversión a ecológico según la siguiente tabla. En el caso de que existan explotaciones en las que horticultura al aire libre ocupe más de 2 ha, la superficie que exceda se considerará horticultura en gran cultivo.

Para abonar la prima asociada a la orientación productiva de "Horticultura en Invernadero" los recintos deberán estar declarados en la modalidad de huerta bajo plástico y el uso SIGPAC debe de ser de invernadero.

La superficie máxima subvencionable por explotación, en la orientación productiva de viñedo será de 40 ha, contabilizándose a este respecto tanto las superficies en conversión como las de mantenimiento.

GRUPOS DE CULTIVO	PRIMA EURO/HA	GANADO	BASE PARA LA IMPUTACIÓN A LA PRIMA POR HA DE LA PRODUCCIÓN GANADERA (EURO/UGM)
Barbecho / Abono verde	121	Avicultura carne	109
Cereales grano	244	Avicultura puesta	75
Alfalfa	242	Caprino	63
Forrajes y proteaginosas*	190	Ovino carne	56
Legumbres grano	311	Ovino leche	63
Patata de consumo	420	Vacuno carne	32
Patata de siembra	482	Vacuno leche	117
Cultivos industriales	246	Equino	29
Pradera Polifita	193	Porcino	137
Horticultura en gran cultivo	496		
Horticultura al aire libre	1284		
Horticultura en invernadero	2013		
Frutos secos	448		
Fruticultura	900		
Olivicultura	300		
Viticultura D. O. Arabako Txakolina	900		
Viticultura D. O. Rioja	514		

La suma de las distintas primas por UGM de ganado en ecológico se sumará al importe base de la superficie total de manera proporcional. Esta prima de ganado será como máximo de 2 UGM por cada una de las hectáreas indicadas. Asimismo, una vez hecha la suma, se comprobará que el pago por ha no supera el máximo de establecido por hectárea.

B.1.5 Documentación específica.

A la solicitud de ayuda, además de la documentación señalada con carácter general en el artículo 17 se deberá acompañar:

- Certificado de inscripción en el Registro de Operadores del Consejo de Agricultura y Alimentación Ecológica de Euskadi (ENEEK).
- Certificado que acredite que las parcelas objeto de ayuda están inscritas en el sistema de control de ENEEK para la certificación en la producción ecológica. En el caso de cultivos anuales deberán estar inscritas desde el inicio del ciclo de cultivo por el que se solicita la ayuda.
- Además, en el caso de la viña para vinificación, se acreditará que las parcelas objeto de ayuda están inscritas en el registro de viñas de la Denominación de Origen Arabako Txakolina o en el de la Denominación de Origen Rioja, así como en el Registro Vitícola de Álava.

En determinadas orientaciones productivas, por ejemplo cultivos hortícolas, podrá requerirse la presentación de una memoria con el plan de cultivos donde se detallen las especies a cultivar, rotaciones, hojas, fechas de siembra y ocupación de los distintos cultivos, así como los croquis correspondientes.

1.11 Modificar los apartados B.2.4 y B.2.5 del anexo I que regulan las cuantías de la ayuda y la documentación específica de la misma en la submedida M11.2 "Mantenimiento de Agricultura Ecológica" quedando redactados como sigue:

B.2.4 Cuantía de la ayuda.

La ayuda consiste en una prima anual por hectárea de superficie agrícola por grupos de cultivo en ecológico de acuerdo a la siguiente tabla. En el caso de que existan explotaciones en las que horticultura al aire libre ocupe más de 2 ha, la superficie que exceda se considerará horticultura en gran cultivo.

Para abonar la prima asociada a la orientación productiva de "Horticultura en Invernadero" los recintos deberán estar declarados en la modalidad de huerta bajo plástico y el uso SIGPAC debe de ser de invernadero.

La superficie máxima subvencionable por explotación, en la orientación productiva de viñedo será de 40 ha, contabilizándose a este respecto tanto las superficies en conversión como las de mantenimiento.

GRUPOS DE CULTIVO	PRIMA EURO/HA	GANADO	BASE PARA LA IMPUTACIÓN A LA PRIMA POR HA DE LA PRODUCCIÓN GANADERA (EURO/UGM)
Barbecho / Abono verde	121	Avicultura carne	93
Cereales grano	222	Avicultura puesta	69
Alfalfa	215	Caprino	56
Forrajes y proteaginosas	168	Ovino carne	51
Legumbres grano	253	Ovino leche	56
Patata de consumo	348	Vacuno carne	26
Patata de siembra	361	Vacuno leche	103
Cultivos industriales	224	Equino	26
Pradera polifita	193	Porcino	127
Horticultura en gran cultivo	388		
Horticultura al aire libre	923		
Horticultura en invernadero	1561		
Frutos secos	372		
Fruticultura	900		
Olivicultura	229		
Viticultura D. O. Arabako Txakolina	900		
Viticultura D. O. Rioja	440		

La suma de las distintas primas por UGM de ganado en ecológico se sumará al importe base de la superficie total de manera proporcional. Esta prima de ganado será como máximo de 2 UGM por cada una de las hectáreas indicadas. Asimismo, una vez hecha la suma, se comprobará que el pago por ha no supera el máximo de establecido por hectárea.

B.2.5 Documentación específica.

A la solicitud de ayuda, además de la documentación señalada con carácter general en el artículo 17 se deberá acompañar:

- Certificado de inscripción en el Registro de Operadores del Consejo de Agricultura y Alimentación Ecológica de Euskadi (ENEK).
- Certificado que acredite que las parcelas objeto de ayuda están inscritas en el sistema de control de ENEK para la certificación en la producción ecológica. En el caso de cultivos anuales deberán estar inscritas desde el inicio del ciclo de cultivo por el que se solicita la ayuda.
- Además, en el caso de la viña para vinificación, acreditar que las parcelas objeto de ayuda están inscritas en el registro de viñas de la Denominación de Origen Arabako Txakolina o en el de la Denominación de Origen Rioja, así como en el Registro Vitícola de Álava.

En determinadas orientaciones productivas, por ejemplo cultivos hortícolas, podrá requerirse la presentación de una memoria con el plan de cultivos donde se detallen las especies a cultivar, rotaciones, hojas, fechas de siembra y ocupación de los distintos cultivos, así como los croquis correspondientes.

Segundo. Aprobar para el año 2018 la convocatoria de ayudas con arreglo al siguiente detalle:

- Medida de Agroambiente y Clima (M10):
 - Producción integrada, (Submedida M10.1.1 del Programa de Desarrollo Rural del País Vasco 2015-2020).
 - Conservación de razas animales locales, (Submedida M10.1.3 del Programa de Desarrollo Rural del País Vasco 2015-2020).
 - Apicultura para mejora de la biodiversidad, (Submedida M10.1.4 del Programa de Desarrollo Rural del País Vasco 2015-2020).
 - Gestión del aprovechamiento de los pastos de montaña, (Submedida M10.1.5 del Programa de Desarrollo Rural del País Vasco 2015-2020).
- Medida de Agricultura Ecológica (M11):
 - Conversión a agricultura ecológica, (Submedida M11.1 del Programa de Desarrollo Rural del País Vasco 2015-2020).
 - Mantenimiento de agricultura ecológica, (Submedida M11.2 del Programa de Desarrollo Rural del País Vasco 2015-2020).

– Plazo y lugar: el plazo de presentación de solicitudes de ayuda es el establecido para la presentación de la solicitud única (desde el 1 de febrero hasta el día 30 de abril de 2018 ambos inclusive). Ésta se realizará en cualquiera de las oficinas comarcales agrarias del Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015 de 1 de octubre).

En el caso de que el citado plazo de presentación de solicitud única fuera ampliado, automáticamente quedará ampliado en el mismo período el plazo de presentación de solicitudes para estas líneas de ayuda.

– Reserva de crédito: 950.000,00 euros con cargo a la partida 40.1.01.42.01.479.00.03 “Medidas Agroambientales” del presupuesto de gastos de la Diputación Foral de Álava para 2018.

Dicho crédito podrá ser incrementado con cuantías adicionales dentro de los límites establecidos en el artículo 21 de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, así como por el incremento de crédito que por cualquier motivo pueda producirse en la partida presupuestaria. Dichas cuantías adicionales serán por un importe máximo igual al reservado inicialmente.

– Importe máximo de ayuda por explotación agraria: en la presente convocatoria para 2018 se establece un importe máximo de ayuda de 18.000,00 euros por explotación agraria, independientemente de las medidas solicitadas. En el caso de solicitar ayudas para la Submedida M10.1.3 “Conservación de razas locales” por más de una raza, este importe máximo podrá incrementarse en las siguientes cuantías:

- Hasta 2.000,00 euros por animales pertenecientes a una segunda raza solicitada.
- Hasta 1.000,00 euros adicionales a los anteriores por animales pertenecientes a una tercera raza solicitada.

Tercero. Facultar a la persona titular del Departamento de Agricultura para adoptar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente decreto foral y

en concreto para la resolución de cuantos recursos de reposición puedan interponerse tanto contra las bases reguladoras como contra la resolución de la convocatoria.

Cuarto. El presente decreto foral entrará en vigor el día de su publicación en el BOTHA.

Vitoria-Gasteiz, a 13 de abril de 2018

Diputado General

RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE

Diputado Foral de Agricultura

EDUARDO AGUINACO LÓPEZ DE SUSO

Directora de Agricultura

MARÍA ASUNCIÓN QUINTANA URIARTE